

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
CALI - VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTES: MONICA VIVIANA POSSO GONZALEZ Y
JOHN ALEJANDRO ROMERO VASQUEZ
RADICACION: 76001311000720220048200
SENTENCIA: 35

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

I. ANTECEDENTES

1. Los cónyuges **MONICA VIVIANA POSSO GONZALEZ Y JOHN ALEJANDRO ROMERO VASQUEZ**, presentaron demanda a fin de obtener que, a través del trámite de jurisdicción voluntaria, se decrete el divorcio de matrimonio civil, invocando como causal el mutuo consentimiento autorizado por el Art. 154 numeral 9° del Código Civil.

2. Mediante providencia de diciembre 6 de 2022 se admitió la demanda, providencia notificada por estado electrónico a las partes el 9 del mismo mes y año. Seguidamente ha vuelto el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia lo que así se hace al constatarse la concurrencia de los presupuestos procesales y no observarse irregularidad que invalide el trámite.

II. CONSIDERACIONES:

1. Tiene el Juzgado la competencia para conocer de este asunto en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 21 del Código General del Proceso. Las partes se encuentran legitimadas para actuar, en razón de su vínculo matrimonial acreditado con la copia del folio de registro civil de matrimonio, aportado como anexo a la demanda digital, acorde con el cual consta que se casaron el día 19 de febrero de 2020 en la Notaria Única de Andalucía Valle y registrada en la misma Notaria, bajo Indicativo Serial No. 07081276.

2. Los peticionarios invocaron como causal el mutuo consentimiento, autorizado por el numeral 9° del artículo 154 del Código Civil, cuyo texto es el siguiente: “*Son causales de divorcio: 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia*”.

3. Dicha causal exige que los cónyuges manifiesten válidamente su voluntad de divorciarse, así como los acuerdos frente a las obligaciones alimentarias entre sí y frente a sus hijos menores, si los hubiere. Conforme al poder y demanda, los solicitantes cumplieron con tales exigencias, y el acuerdo que presentaron para su aprobación se encuentra ajustado a derecho, motivo suficiente para que se acceda a lo pedido, mediante sentencia de plano, dado que, además, manifestaron que en el vínculo no procrearon.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL contraído entre MONICA VIVIANA POSSO GONZALEZ y JOHN ALEJANDRO ROMERO VASQUEZ, identificados con las c.c. 1.112.104.209 y c.c. 1'085.270.387, el día 19 de febrero de 2020, en la Notaria Única de Andalucía Valle y registrada en la misma Notaria, bajo Indicativo Serial No. 07081276, por mutuo consentimiento.

SEGUNDO: DECLARAR que cada uno atenderá sus propios gastos de subsistencia y vivirán en domicilios separados

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en virtud del matrimonio.

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges, así como en el libro de varios del registro del estado civil de las personas.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, expídanse las copias a los interesados y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ